der á la evacuacion de trenes de heridos luego que hayan recibido los primeros cuidados médicos. El estado mayor cuidará que el servicio de caminos de fierro, la administracion, los trasportes y el servicio médico, ayuden en estas circunstancias de la manera más eficaz.

171. Perteneciendo al estado mayor la formacion del reglamento del servicio de etapas, tendrá especial cuidado en marcar perfectamente las atribuciones de los comandantes de etapa á fin de que los otros servicios no se choquen con él, y no perder de vista que un buen servicio de etapa duplica la rapidez de todos los demás.

Con la administracion.

172. Las relaciones del estado mayor con el oficial de administracion y jefe de este servicio especial, serán diarias y abrazarán continuamente todo el conjunto de los servicios administrativos, puesto que las necesidades del ejército son siempre muy urgentes. La naturaleza de esas relaciones tiene por objeto resolver y prever todas las eventualidades que puedan presentarse en cuanto á las subsistencias, á los recursos en dinero y á la administracion y organizacion de los establecimientos sanitarios.

173. Los jefes de estado mayor cuidarán:

I. Que á la administracion se le advierta en tiempo útil de los movimientos de tropas y del cambio del lugar del cuartel general.

II. Que tenga conocimiento de todas las órdenes de marcha y de las demás órdenes é instrucciones que conciernen al efectivo, á la fuerza y al equipo de las tropas.

III. Que el estado mayor dé conocimiento á la administracion de todos los documentos estadísticos, de los cuales tiene constantemente necesidad.

IV. Que el servicio de etapas esté á su disposicion para sus trasportes.

V. Que las reclamaciones de la administracion, en vista del bien del servicio, sean siempre estudiadas y prontamente resueltas.

VI. En tiempo de paz el estado mayor general se entenderá con la administracion, prévio aviso del ministerio de guerra, para el estudio, perfeccion y confeccion de los víveres de campaña más portátiles, sanos y nutritivos, y aquellos cuya preparacion al estado de alimento sea más cómodo en camino. En campaña el estado mayor cuida de la exactitud de la llegada del aprovisionamiento y de la calidad de los víveres de campaña, así como de su distribucion. La prevision de la administracion á este respecto, debe de ser constante.

VII. La administracion propondrá de comun acuerdo con el servicio de sanidad al jefe de estado mayor, los cambios que haya necesidad de introducir en la alimentacion de los hombres y en las distribuciones de líquidos.

VIII. Opera igualmente con el servicio veterinario para el mantenimiento de los caballos; á este respecto, el estado mayor debe atenerse á las noticias del comandante de caballería.

IX. El estado mayor vigila que el ganado de los parques y su aprovisionamiento esté siempre en armonía con los movimientos y los efectivos.

X. El mismo dará á la seccion de caminos de fierro todas las instrucciones que reclame la administracion para el trasporte de sus convoyes.

XI. Vigila que la fabricacion del pan se opere en calidad y cantidad convenientes, y que sea oportuna á fin de que se pueda alternar el pan fresco con la galleta.

XII. Se entiende con la administracion en las circunstancias en que convenga sustituir víveres frescos á los víveres de campaña.

XIII. El jefe de estado mayor establece sus relaciones con la administracion, de manera que el servicio de forrajes esté siempre asegurado para los caballos y los parques de ganado del ejército.

XIV. Tambien vigilará que la administracion tenga la suficiente leña ó carbon para que estos artículos no lleguen á faltar. En el caso de que cada cuerpo se proporcione por sí mismo el combustible, debe avisarlo á dicha administracion.

XV. El jefe de estado mayor da á la administracion las instrucciones relativas, de acuerdo con el servicio médico, para el establecimiento de hospitales fijos y temporales, ambulancias fijas y depósitos de convalecientes en las comandancias de etapas ó cerca de ellas, teniendo en cuenta las necesidades del ejército y las facilidades de comunicacion; vigila el estado, entretenimiento y servicio de las ambulancias en las marchas, los combates y las operaciones.

La administracion, el material y el personal contable de todos los establecimientos de sanidad, estarán bajo la inspeccion del cuerpo de administracion que da cuenta al jefe de estado mayor, quien como en toda clase de servicios y disposiciones, rendirá informes al general en jefe.

XVI. El estado mayor mantendrá relaciones constantes con la administracion para el servicio de vestuario, equipo y efectos de campamento. Vigilará que los agentes de administracion hagan llegar al ejército por el servicio de etapas en sus diferentes comandancias, todo el material de este género, que deberá existir abundantemente para proveer al ejército. A pedimento de la administracion, los jefes de estado mayor pueden solicitar de los generales, requisiciones ó compras directas en la plaza. Este será un buen medio secundario, pero el aprovisionamiento previsto debe siempre formar la base de los recursos del ejército.

XVII. La administracion prepara y ejecuta el establecimiento de sus grandes almacenes de guerra, rodantes ó fijos (conteniendo las reservas de víveres, forrajes, combustible, material de sanidad, montura, vestuario, efectos de campamento, etc.), así como la instalacion sucesiva de los almacenes secundarios más próximos, conformándose al lugar de las comandancias de etapa.

XVIII. El jefe de estado mayor arreglará todo lo que es relativo á las distribuciones y á las órdenes especiales bajo las cuales el oficial de administracion pagador, opera sus libramientos. El estado mayor especificará á la administracion la manera de atender á las necesidades de las tropas en cada cuerpo, arreglando con ella la tarifa de las raciones, la tasa de los efectos, el cálculo de los recursos de que se dispone, la reunion de todos los aprovisionamientos y los medios de efectuarlos, así como los casos necesarios de distribuciones extraordinarias.

El jefe de estado mayor comparará con cuidado el parte de sus oficiales que hacen el servicio de visitas, con los que la administracion le envía sobre el mismo objeto.

XIX. El estado mayor se entenderá con la administracion para todo lo que sea relativo á los medios de trasporte que le sean especialmente útiles. Así, en tiempo de paz, el estado mayor general hará conocer al ministerio de guerra, los recursos que ofrecen al país los territorios donde se proponga hacer la guerra, sea como medios de trasporte regulares, sea en carruajes de requisicion, mulas y caballos de carga, etc. Con estos datos la administracion establecerá para todo el ejército un trabajo que comprenderá el número de los equipajes *particulares* (cajas de ambulancia, el tesoro, caja y papelera de los cuerpos,) *regulares* ó *irregulares* (requisiciones) para el trasporte de víveres, etc., y pedirá en caso de movilizacion todos los carruajes necesarios al trasporte de víveres y equipajes para cada cuerpo de ejército ó division, las reservas de cuerpo de ejército y para los estados mayores. Como estos servicios podrán ser aumentados en campaña, el estado mayor deberá señalar á la administracion las necesida-

des que determinarán á aumentar el número de las conducciones.

XX. El jefe de la administracion, de acuerdo con el de sanidad, pedirá al estado mayor las autorizaciones necesarias para la introduccion, en los servicios de sanidad, de todos los miembros y delegados de las sociedades de socorros á los heridos.

XXI. El estado mayor cuidará que la administracion y el servicio de sanidad organicen el personal suficiente con el material necesario en los hospitales, ambulancias y depósitos de convalecientes, y que todos los empleados sean pagados por los ordenadores de aquel punto ó lugares más vecinos, sin que deban esperar el envío de su sueldo de la parte de los cuerpos á que pertenecen.

XXII. El jefe de estado mayor general y todos los jefes de estado mayor, harán por identificar los servicios de la administracion con los del ejército, obrando de manera que aquellos sean las consecuencias forzosas, íntimas é inmediatas de éstos: obrando así, los generales tendrán toda su libertad de accion en la concepcion y en la ejecucion de las operaciones de guerra.

174. El estado mayor se entenderá con la administracion para la remision del dinero, entradas de contribuciones y multas; confiscaciones en efectos ó en efectivo; venta de presas y derrama de las contribuciones que se impongan, tomando por base las que rigen en el lugar ó region. Todos los fondos que provengan de estas operaciones, entrarán en caja inmediatamente.

Con el servicio de sanidad.

175. El estado mayor vigilará que todas las disposiciones higiénicas, pedidas por los médicos militares en vista del bienestar de las tropas y del buen establecimiento de los hospitales de guerra, depósitos de convalecientes y ambulancias, tengan la preferencia sobre las cuestiones de contabilidad y material, que deben en general plegarse á las exigencias de la situacion. Sin embargo, tendrá cuidado de cerciorarse si hay exigencias y exageraciones en los pedidos y estado sanitario.

176. El jefe de estado mayor aceptará los servicios de las sociedades de socorros, bajo la condicion de que el jefe nombrado por ellas siga al cuartel general y haga que sus miembros se sujeten á los reglamentos militares. El servicio de los médicos auxiliares enviados por estas sociedades y el de los enfermeros voluntarios, se arreglará por el jefe de sanidad, para que su generosidad sea verdaderamente útil y provechosa y para evitar que entre dicho personal se introduzcan espías, intrusos ó gente inútil.

177. En las marchas y en los altos, el jefe de estado mayor dará las instrucciones necesarias y organizará la vigilancia que tenga por objeto asegurar con el concurso de los servicios de sanidad y administracion:

I. Todo lo que es relativo al servicio médico propiamente dicho, al personal y sus trabajos en los cuerpos; á las ambulancias y hospitales, y sobre el campo de batalla.

II. La vigilancia y buen órden del material y farmacia, por medio de órdenes y visitas ó inspecciones y partes circunstanciados y frecuentes.

III. Vigilar igualmente que todos los servicios sanitarios del ejército, sean conducidos con el mismo órden, la misma celeridad y segun la misma direccion; á este efecto, establecerá las fórmulas de correspondencia, partes y situacion de que han de servirse los médicos en sus relaciones con la administracion, en vista de la ejecucion de su servicio propio, así como las épocas y las formas de los partes ordinarios y extraordinarios respecto al estado sanitario del ejército y á los heridos. En el caso de epidemia cuidará que

estos servicios se activen y que los hospitales de apestados queden aislados.

178. El jefe de estado mayor debe cerciorarse, por medio de la administracion, del buen órden y exactitud de los documentos y registros en los hospitales, ambulancias y depósitos de convalecientes; del modo de traslacion de los heridos, desde el campo de batalla hasta las primeras estaciones de caminos de fierro, y desde éstas á las comandancias de etapas y al interior del país. Ordenará las visitas é inspecciones necesarias para asegurarse si el servicio de etapas dispone de los medios de trasporte suficientes para el uso expresado, y si el número de wagones-enfermerías de las compañías de caminos de fierro puede bastar al servicio requerido.

179. El jefe de estado mayor hará que las órdenes dadas tengan su verificativo en lo que concierne á la formacion de los estados en que se haga constar el nombre de los heridos; el género de herida; el tratamiento en uso para las diferentes heridas ó enfermedades; el lugar en que están las heridas; las disposiciones tomadas para asegurarse de la identidad de los hombres muertos en el combate ó de enfermedades naturales; las medidas sanitarias que exigen los entierros numerosos que algunas veces tienen lugar en un espacio relativamente corto; la entrada y salida de los hospitales y ambulancias; la entrada de los convalecientes á sus depósitos; la situacion de estos depósitos, que deben estar situados de preferencia léjos de las grandes ciudades y al alcance de las comunicaciones rápidas; su administracion, personal, servicio de sanidad que le es adjunto, y en fin, las medidas tomadas para que los hombres restablecidos sean dirigidos á los comandantes de etapa y de allí al estado mayor para que se incorporen á sus cuerpos respectivos.

Con el servicio veterinario.

180. La direccion de los servicios veterinarios extenderá su uniformidad de accion en el ejército en campaña por el intermedio de los estados mayores. Para todos los servicios que conciernen al personal veterinario de los regimientos y al de los depósitos de caballería y remontas de guerra, los jefes de estado mayor se entenderán á la vez con el comandante de la caballería y del servicio veterinario.

Con el prebostazgo.

181. Los jefes de estado mayor establecerán:

I. La forma de los partes diarios de los prebostes.

II. La forma y oportunidad de los partes semanales del preboste general al mayor general.

III. La manera de poner á los prebostes al corriente de las órdenes de movimiento, marcha, acantonamiento, etc., que conciernen al ejército.

IV. La forma de los documentos que los prebostes entregarán á los jefes de estado mayor, relativos á las multas, confiscaciones, etc.

V. La manera con que han de corresponder los prebostes con el preboste general y recíprocamente. Los resultados de estas correspondencias serán comunicados por los prebostes á los jefes de estado mayor.

VI. El estado mayor general interviene en el reparto de la gendarmería en los estados mayores de ejército, cuerpos de ejército y de division, así como en el personal de gendarmería que haya que destacar con un cuerpo expedicionario especial.

VII. Vigilar la perfecta ejecucion del servicio del prebostazgo, segun los reglamentos del servicio en campaña.

VIII. Impedir que los gendarmes sean empleados de escolta y ordenanzas.

IX. Arreglar con el preboste general y los prebostes el servicio de vivanderos, cantineros, lavanderos, mercaderes y personas que sin ser militares siguen al ejército; el servicio de escolta del preboste general; la tasacion de las contravenciones

y multas; la instalacion de los locales destinados á servir de prision; la conduccion de los desertores y hombres castigados, y el empleo de los caballos robados ó perdidos.

X. Los prebostes asegurarán, segun las prescripciones de los estados mayores y los reglamentos, la policía del cuartel general y la de acantonamientos, vivacs, cuarteles, etc. Las patrullas se harán con frecuencia, sobre todo, en los lugares que sea necesario vigilar con más cuidado: estas patrullas despojarán los campos y alojamientos de todas las mujeres y personas sospechosas.

Los estados mayores pondrán el mayor cuidado en que el prebostazgo tenga una activa sobrevigilancia de policía durante las marchas y los altos; porque el desórden, la indisciplina y la embriaguez se introducen prontamente en las filas, cuando el régimen de un rigor absoluto no reina en las costumbres de un ejército.

Una infraccion, una insubordinacion ó el menor abandono ó negligencia señalados á los estados mayores, deben ser intervenidos por la gendarmería y reprimidos enérgicamente, haciendo muy pública esta correccion.

182. La gendarmería será puesta á disposicion de los fiscales y auditores de guerra para lo que concierne á los *consejos de guerra en campaña.*

183. Los estados mayores reunirán los documentos relativos á los crímenes y delitos descubiertos é instruidos por la gendarmería, de manera á hacerlos llegar á los auditores de guerra ó fiscales, prévio decreto del general en jefe.

Con los conductores.

184. Las relaciones del estado mayor con el servicio de los conductores, consisten:

I. En partes y relaciones diarios, destinados á dar cuenta de sus misiones, y en la recepcion de las órdenes de movimiento, alojamientos, equipajes, etc.

II. En inspecciones que los jefes de estado mayor ordenan á los conductores generales, destinadas á asegurarse si la ejecucion del servicio de los conductores se ha hecho segun las prescripciones reglamentarias.

III. En la revision de los estados donde constarán el número y especie de los carruajes y equipajes del cuartel general. El estado mayor decide cuáles han de ser los equipajes en los diferentes mandos. Ningun carruaje particular que cause gasto ó que no pertenezca al tren, se adjuntará á éste sin la autorizacion del estado mayor.

IV. En el exámen de los estados que contengan los nombres de los conductores, domésticos, etc.; la de sus permisos, patentes, insignias y etiquetas de los carruajes, así como el órden en que deban marchar los equipajes.

V. En el exámen de la vigilancia que ha de ejercer el conductor en el cuidado de los equipajes, la conservacion de éstos, la de las cajas de los archivos, la de los caballos de los generales y oficiales del cuartel general, el herraje y demás objetos que se pongan á su cuidado.

Con el servicio de caminos de fierro de campaña.

185. El estado mayor se sujetará para sus relaciones con este servicio, á su reglamento respectivo.

Con el servicio telegráfico.

186. El servicio de telegrafía militar estará centralizado en el estado mayor general: una seccion de telegrafistas se enviará á cada ejército, cuerpo de ejército y division. Estas secciones se establecerán entre las diferentes unidades de tropas, segun las necesidades de la guerra, sirviéndose de los telégrafos existentes y ocupando las oficinas y aparatos ó bien construyendo líneas volantes con el material militar.

187. Estas operaciones se harán por órden del estado mayor, no debiendo trasmitir las líneas otros despachos que los oficiales visados por el jefe de estado mayor ó los que disponga el general en jefe.

188. Cada estado mayor centralizará su servicio telegráfico, y el comandante de los telegrafistas tendrá su registro de correspondencia remitida y recibida, que presentará diariamente al visto bueno del oficial de estado mayor que se halle de servicio. Estos libros se entregarán al estado mayor general despues de la campaña, guardando cada estado mayor en sus archivos los despachos recibidos y en el registro de correspondencia los expedidos.

Con los correos de campaña.

189. La administracion de correos de campaña será organizada por el ministerio de guerra, prévio arreglo con la administracion general de correos, que proporcionará los empleados con un director.

190. Cuando tenga lugar la movilizacion, el director civil y la administracion se pondrán de acuerdo con el estado mayor para su establecimiento:

I. De las oficinas de correos de los estados mayores de cuerpos de ejército (oficina central), cuerpos de ejército y divisiones.

II. De las oficinas de correos de las comandancias de etapas más importantes, hasta el interior del país.

III. De la toma de posesion de las oficinas locales de correos, si hay seguridad de fijarse en país tranquilo.

IV. De los correos con escoltas por caminos de fierro, por carruajes-postas ó como se pueda.

V. De los pasaportes que cada correo hace firmar en cada comandancia de etapa, anotándose las horas de salida y de llegada.

191. Las tarifas, timbres-postales, franqueos, libros, etc., aun estando en país extranjero, existirán exactamente como si se estuviera en su propio territorio.

192. No se permitirá al público servirse de los correos de campaña, que se reservarán únicamente para el estado y el ejército.

193. En las ocupaciones prolongadas, el correo de campaña establecerá un servicio de correo para el público, al mismo tiempo que el suyo.

Con el servicio de parlamentarios, canjes, etc.

194. Las relaciones entre el estado mayor general y este servicio especial, serán constantes, á fin de que los acontecimientos de la guerra estén siempre ligados con los de la política. Las convenciones preliminares de armisticio, tregua, suspension de armas, capitulacion y preliminares de paz, se abrirán por el servicio de estado mayor, al cual pertenecerán siempre las primeras negociaciones.

195. El mayor general ó jefe del estado mayor general, tratando á nombre del estado ó del jefe de la nacion, y los estados mayores, tratando aisladamente por órden de sus generales, no deben tolerar por ningun motivo la ingerencia civil ó diplomática ántes de que las estipulaciones puramente militares hayan sido maduramente debatidas y resueltas, de manera que se comprendan en la convencion todos los cuerpos de ejército, interesados poco ó mucho en el arreglo en que intervienen y no se sacrifique ninguno.

TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO.

Instruccion para el servicio de los estados mayores en las marchas.

I

De las marchas.—Su division.

I. Las marchas son los movimientos por los cuales un cuerpo de tropas ó un ejército se trasporta de un lugar á otro.

II. Los servicios directores de estado mayor que se relacionen con las marchas, tienen por objeto el órden y velocidad de éstas; asegurar los buenos resultados de las combinaciones del jefe; no dejar, ni aun en la defensiva, las tropas inmóviles